NEPR

Received:

Jul 24, 2026

3:51 PM

Carmencita Martínez Morales
Carr. 121 KM 11.4 Bo. Susúa Baja, Río Loco
Yauco, Puerto Rico 00698
Tel. 787-426-1359
Correo electrónico: cpatorre@yahoo.com

24 de julio de 2026

Enviado vía correo postal certificado y

correo electrónico (jgarcia@solaora.com)

Ing. José A. García Pérez
Contacto
AOR Solar, LLC
P.O. Box 13606, San Juan, PR 00908-3606

Asunto: Reclamación formal bajo la garantía del sistema fotovoltaico – Contrato Núm. AOR-CEWRI-23-013

Estimado ingeniero García Pérez:

Por medio de la presente presento formalmente una reclamación al amparo de la garantía otorgada en el Contrato de Compraventa de Sistema Fotovoltaico Núm. AOR-CEWRI-23-013, suscrito el 24 de abril de 2024 entre AOR Solar, LLC y la suscribiente.

Como es de su conocimiento, desde la instalación del sistema fotovoltaico he venido notificando a AOR Solar, LLC sobre el alto consumo eléctrico reflejado en las facturas del servicio, así como sobre el funcionamiento inadecuado del sistema. Como respuesta, usted y el señor David O. Medina San Miguel, Presidente de AOR Building Supplies, me indicaron en varias ocasiones que el problema era de voltaje y que antes de AOR Solar,

LLC, evaluar los equipos instalados se tenía que atender por LUMA el asunto de alto voltaje. Fue por esa razón que hice una querella ante LUMA.

Posteriormente, luego de múltiples gestiones ante LUMA Energy y de un procedimiento administrativo ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (en adelante, NEPR), el 17 de mayo de 2026 personal de campo de LUMA visitó mi predio. Indican, mediante moción presentada ante el NEPR, procedieron a abrir el transformador y ajustar el voltaje, reduciendo el TAP del nivel 5 al nivel 1. Además, que posteriormente realizaron pruebas de voltaje adicionales, obteniendo resultados dentro del rango nominal permitido.

No obstante las acciones llevadas a cabo por LUMA, el sistema continúa operando deficientemente. Es por esto que, a solicitud mía, el señor Ramón Figueroa, enviado por AOR Solar, LLC, el 15 de junio de 2026 inspeccionó el sistema fotovoltaico. Sin embargo, luego de múltiples seguimientos vía correo electrónico y teléfono, al día de hoy no he recibido el informe técnico correspondiente ni una determinación oficial sobre el estado del sistema, las posibles causas de su mal funcionamiento o las acciones correctivas necesarias para que opere conforme a las especificaciones contratadas.

Ante esta situación, solicito formalmente que AOR Solar, LLC atienda esta reclamación de garantía y, dentro de un término no mayor de diez (10) días calendario, proceda a:

1. Entregar el informe técnico oficial de la inspección realizada.

2. Informar por escrito si el sistema presenta defectos, daños o fallas cubiertas por la garantía.

3. Realizar, sin costo para la suscribiente, las reparaciones, sustituciones o ajustes que correspondan conforme a las obligaciones asumidas en el contrato y en la garantía otorgada.

4. Confirmar por escrito que el sistema fotovoltaico opera conforme a las especificaciones técnicas y de desempeño contratadas o, en su defecto, indicar las acciones necesarias para lograr dicho funcionamiento.

Esta comunicación constituye una reclamación formal bajo la garantía del sistema fotovoltaico y tiene el propósito de brindar a AOR Solar, LLC una oportunidad razonable para cumplir con sus obligaciones contractuales.

De no recibir una respuesta dentro del término antes indicado, o de no atenderse adecuadamente esta reclamación, me reservaré el derecho de acudir a las agencias gubernamentales y foros administrativos competentes, incluyendo el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), el Programa CDBG-DR del Departamento de la Vivienda, el Negociado de Energía de Puerto Rico y cualquier otra entidad con jurisdicción, así como ejercer cualquier otro remedio que me asista en derecho para proteger mis intereses.

Espero poder resolver este asunto de manera pronta y satisfactoria, por lo que agradezco su atención inmediata.

Respetuosamente,

Carmencita Martínez Morales

Carmencita Martínez Morales
Propietaria

Anejos:

1. Contrato de Compraventa de Sistema Fotovoltaico Núm. AOR-CEWRI-23-013.
2. Solicitud de inspección y evaluación técnica.
3. Comunicaciones previas relacionadas con esta reclamación.
4. Documentos del caso ante el Negociado de Energía de Puerto Rico.

c. Departamento de la Vivienda de P.R., Programa CDBG-DR (LegalCDBG@vivienda.pr.gov)

David O. Medina San Miguel, Presidente, AOR Building Supplies (david@aorgroup-pr.com)

Juan B. Torré, Contacto de suscribiente (cpatorre@yahoo.com)